

RESOLUCIÓN No. 01940

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2020ER61084, de fecha 19 de marzo de 2020 y radicado No. 2020ER103684 del 24 de junio de 2020, la Ingeniera Forestal LEIDY ACOSTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.030.000, en calidad de autorizada, de la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de noventa y siete (97) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, “Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02973 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de dos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 6 entre las Carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto denominado “PARQUE INDUSTRIAL PUENTE ARANDA”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la Doctora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.224, en calidad de ALCALDESA DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA y/ o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01940

“(....)”

1. *Copia del Decreto de nombramiento de la Doctora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.224 de Bogotá D.C., en calidad DE ALCALDESA LOCAL de la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA.*
2. *Copia del Acta de Posesión de la Doctora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.224 de Bogotá D.C.*
3. *Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.224 de Bogotá D.C.*
4. *Copia completa del Acta de reunión No WR-1045 del 10 de febrero de 2020.*
5. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles con números 3,13,14,21,24,29,31,32,33,34,36,47,50,57,61,66,67,70,72,73,74,77,79,83,84,88,95 y 98 que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónicamente, el día 17 de septiembre de 2020, al señor EDUAR DAVID MARTINEZ SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.701.435, en calidad de Alcalde Local de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 18 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02973 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de septiembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER177614 de 13 de octubre de 2020, la Ingeniera Forestal LEIDY CONSTANZA ACOSTA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.030.000, en su calidad de autorizada de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.0061-9, solicitó la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 02973 de 20 de agosto de 2020, por el término de un (1) mes, para poder dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

RESOLUCIÓN No. 01940

Que, en atención a la solicitud elevada mediante radicado No. 2020ER177614 de 13 de octubre de 2020, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Auto No. 04218 del 20 de noviembre de 2020 “*POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE AUTO No. 02973 DE 20 DE AGOSTO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, concedió a la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.061-9, prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo para que allegue la documentación requerida en el Auto No. 02973 de 20 de agosto de 2020.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER226288, con fecha 14 de diciembre de 2020, la Ingeniera Forestal LEIDY CONSTANZA ACOSTA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.030.000, en su calidad de autorizada de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, con Nit. 899.999.0061-9, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02973 de 20 de agosto de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)”

Que el doctor EDUAR DAVID MARTINEZ SEGURA identificado con cedula e ciudadanía 1.033.701.435 de Bogotá se posesionó como Alcalde Local de Puente Aranda el pasado 17 de abril de 2020 (con carácter de encargo) mediante acta de posesión No. 111 , en este sentido y al requerimiento de allegar los documentos “Copia del Decreto de nombramiento de la Doctora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.224 de Bogotá D.C., en calidad DE ALCALDESA LOCAL de la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA”, “Copia del Acta de Posesión de la Doctora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.224 de Bogotá D.C.” y “Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.224 de Bogotá D.C.”

En este sentido, el pasado 13 de octubre mediante Radicado 2020ER177614, se envió documentación del Doctor Eduar David Martínez Alcalde (E) de la localidad de Puente Aranda, “Copia completa del Acta de reunión No WR-1045 y copia de la cartera de actualización SIGAU y se solicitó prorrogar el plazo para envío de la ficha 1 con los códigos de los individuos faltantes actualizados.

De acuerdo a lo anterior y debido a la necesidad de concluir con el trámite silvicultural y las actividades de obra, la presente comunicación con el fin de dar alcance a la solicitud del pasado 13 de octubre, remitiendo nuevamente los documentos y la ficha No. 1 con la actualización de los códigos SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01940

Se adjuntan los documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor EDUAR DAVID MARTINEZ SEGURA. Alcalde (E).
- Acta de posesión No 111
- Decreto No 116 de 16 de abril de 2020
- Copia del acta WR 1045
- Formulario de recolección (Ficha No. 1)" (...)

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Auto con proceso No. 5013237 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Ordenó la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente **SDA-03-2020-1552**, e incorporó junto con sus anexos al expediente **SDA-03-2020-1128**, que corresponde al trámite de solicitud de tratamiento silvicultural a favor de la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA con NIT 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de octubre de 2020, en la Diagonal 5H Calle 6A - Carrera 47, Transversal 49, Localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eucalyptus globulus, 1-Eucalyptus pulverulenta, 1-Prunus serotina, 1-Senna viarum.
Traslado de: 1-Fraxinus chinensis, 1-Schefflera Spp.
Poda Radicular de: 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 4-Schinus molle.
Conservar: 2-Acacia baileyana, 2-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Erythrina rubrinervia, 9-Eucalyptus globulus, 3-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 10-Quercus humboldtii, 1-Schefflera Spp., 18-Schinus molle.
Poda de estructura de: 2-Cotoneaster multiflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 6- Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 9-Schinus molle.

RESOLUCIÓN No. 01940

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tratamiento integral de: 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Prunus serotina.
Poda sanitaria de: 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Quercus humboldtii.
Poda de realce de: 1-Citrus limonum, 1-Ficus benjamina, 1-Schinus molle

VI OBSERVACIONES

EXPEDIENTE SDA-03-2020-1128. PROYECTO Parque Industrial de Puente Aranda - Diagonal 5H Calle 6A - Carrera 47 Transversal 49. ACTA DHL-20201664-010 del 21/10/2020. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN Noventa y ocho (98). Mediante los radicados 2020ER61084 y 2020ER103684 se solicita la autorización de tratamientos silviculturales para el proyecto. OBSERVACIONES DE LA VISITA a) Se retira del inventario forestal el árbol # 55 debido a que no se encuentra en el sitio, para un total de noventa y siete (97) árboles evaluados. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO a) Se presenta acta WR 1045 del 10/02/2020, mediante la cual el Jardín Botánico aprueba el diseño paisajístico, por lo cual la compensación debe efectuarse mediante siembra. b) En caso que se requiera la movilización de la madera generada por la tala se deberá tramitar salvoconducto de movilización para el volumen calculado en este Concepto, en caso contrario se deberá presentar a la SDA informe técnico donde se establezca la disposición final del volumen de madera calculado. c) Para el caso de los árboles a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. d) Las demás actividades silviculturales establecidas de este Concepto deben ejecutarse de forma técnica de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. e) El titular del permiso deberá hacer el manejo de la fauna asociada al arbolado a intervenir y trasladar los nidos previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.348
Total	0.348

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de

RESOLUCIÓN No. 01940

la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **6.55** IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>7</u>	<u>2.868244925114177</u>	<u>\$ 2,517,754</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>6.55</u>	<u>2.86824</u>	<u>\$ 2,517,754</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 140,448** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 288,797** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta

RESOLUCIÓN No. 01940

el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 01940

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso

RESOLUCIÓN No. 01940

a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 01940

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) f. **Alcaldías Locales.** Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 01940

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.

RESOLUCIÓN No. 01940

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que*

RESOLUCIÓN No. 01940

otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la

RESOLUCIÓN No. 01940

Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1128, obra copia de los recibos de pago No. 4737708 del 03 de marzo de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00242 del 22 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 01940

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante plantación de siete (07) individuos arbóreos que corresponden a 2.868244925114177 SMMLV, equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.517.754).

Así mismo, la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1045** del 10 de febrero de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.348** m³, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto común 0.348.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00242 del 22 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los noventa y siete (97) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, “Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Eucalyptus globulus, 1-Eucalyptus pulverulenta, 1-Prunus serotina, 1-Senna viarum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, “Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-

RESOLUCIÓN No. 01940

004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Fraxinus chinensis, 1-Schefflera Spp, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, “Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de doce (12) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 4-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, “Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – La ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Acacia baileyana, 2-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Erythrina rubrinervia, 9-Eucalyptus globulus, 3-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 10-Quercus humboldtii, 1-Schefflera Spp., 18-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, “Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de veintiuno (21) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Cotoneaster multiflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 6- Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 9-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran

RESOLUCIÓN No. 01940

ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, *“Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”*, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Autorizar a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, *“Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”*, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Autorizar a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA SANITARIA** de cinco (05) individuos arbóreos de la siguiente especie: 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Quercus humboldtii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, *“Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”*, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. – Autorizar a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE REALCE** de tres (03) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Citrus limonum, 1-Ficus benjamina, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato de obra No. 186 de 2019, *“Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDR 16-004 de conformidad con los diseños, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección”*, en la calle 6 entre carreras 47 y 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO	0.91	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la ubicación del árbol dentro del área de influencia del proyecto, especie y estado físico se considera necesario aplicar tala al Cerezo. No es viable desde el punto de vista técnico aplicar bloqueo y traslado del árbol a otro sitio debido a que se encuentra inclinado y corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala
2	CAUCHO BENJAMIN	1.94	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe aplicar poda radicular al árbol de la especie Caucho Benjamín debido a que interfiere con la ejecución de la obra. Lo anterior teniendo en cuenta que la especie tolera el procedimiento y que existe espacio suficiente para adelantar la poda. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
3	CAUCHO SABANERO	1.39	10	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	El árbol de la especie Caucho sabanero interfiere con la obra y se requiere la aplicación de poda radicular para la ejecución de las actividades constructivas. El individuo presenta aceptable estado físico y sanitario y se encuentra ubicado en un sitio con suficiente espacio para adelantar el procedimiento. La poda debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
4	FALSO PIMIENTO	1.69	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable conservar el árbol de la especie Falso pimiento, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
5	FALSO PIMIENTO	0.9	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
6	FALSO PIMIENTO	0.45	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que el árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.61	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Jazmín del cabo se encontró que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere aplicar poda radicular para adelantar las actividades de obra. Con el fin de	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantizar la estabilidad del árbol se debe efectuar el procedimiento respetando el radio crítico.	
8	ACACIA MORADA	1.76	11	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Acacia morada, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
9	ACACIA MORADA	1.82	12	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Acacia morada se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
10	ROBLE	0.29	5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Roble, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
11	FALSO PIMIENTO	1.15	5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Falso pimiento se concluye que es viable aplicar poda radicular al individuo por fuera del radio crítico del fuste. Lo anterior debido a que se verificó que se encuentra dentro del área de influencia interfiriendo con la ejecución de la obra. Presenta aceptable estado físico lo cual garantiza la ejecución del procedimiento.	Poda radicular
12	FALSO PIMIENTO	0.79	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Falso pimiento presenta interferencia con la obra a ejecutar, que presenta buen anclaje y que corresponde a una especie que tolera el procedimiento se considera viable aplicar poda radicular. Debe efectuarse el procedimiento de forma técnica respetando el radio crítico, con el fin de no desestabilizar el árbol.	Poda radicular
13	CEREZO	0.99	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe aplicar poda radicular al árbol de la especie Cerezo debido a que interfiere con la ejecución de la obra. Lo anterior teniendo en cuenta que la especie tolera el procedimiento y que existe espacio suficiente para adelantar la poda. El	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	
14	EUCALIPTO PLATEADO	0.46	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Teniendo en cuenta la ubicación del árbol de la especie Eucalipto plateado se verificó que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para adelantar las actividades de obra. De acuerdo con lo anterior se considera viable aplicar tala al espécimen, y se descarta el bloqueo y traslado debido a que pertenece a una especie susceptible al volcamiento.	Tala
15	FALSO PIMIENTO	0.31	2	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable aplicar poda de formación al árbol de la especie Falso Pimiento, procedimiento dirigido a favorecer un adecuado desarrollo y eliminar el exceso de ramificación a baja altura.	Poda de realce
16	FALSO PIMIENTO	0.85	5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.05	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	El árbol interfiere con la obra y se requiere la aplicación de poda radicular para la ejecución de las actividades constructivas. El individuo de la especie Jazmin del cabo presenta aceptable estado físico y sanitario y se encuentra ubicado en un sitio con suficiente espacio para adelantar el procedimiento. La poda debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.41	10	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Jazmin del cabo se encontró que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere aplicar poda radicular para adelantar las actividades de obra. Con el fin de garantizar la estabilidad del árbol se debe efectuar el procedimiento respetando el radio crítico.	Poda radicular
19	FALSO PIMIENTO	0.54	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Falso Pimiento debido a que el individuo presenta diámetro ecuatorial de copa sobre dimensionado con desarrollo excesivo de ramificación, lo cual está generando exceso de peso y un inadecuado desarrollo del árbol.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	URAPÁN, FRESNO	0.36	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Urapán con el fin de dar simetría y favorecer un adecuado desarrollo de copa.	Poda estructural
21	EUCALIPTO COMÚN	0.72	14	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Desde de punto de vista técnico se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Eucalipto común, con el fin de eliminar el exceso de ramificación en la sección inferior de la copa y mejorando su forma.	Poda estructural
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.14	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Jazmín del cabo se concluye que es viable aplicar poda radicular al individuo por fuera del radio crítico del fuste. Lo anterior debido a que se verificó que se encuentra dentro del área de influencia interfiriendo con la ejecución de la obra. Presenta aceptable estado físico lo cual garantiza la ejecución del procedimiento.	Poda radicular
23	CEREZO	0.87	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Cerezo presenta interferencia con la obra a ejecutar, que presenta buen anclaje y que corresponde a una especie que tolera el procedimiento se considera viable aplicar poda radicular. Debe efectuarse el procedimiento de forma técnica respetando el radio crítico, con el fin de no desestabilizar el árbol.	Poda radicular
24	CEREZO	0	1.6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tratamiento integral al árbol de la especie Cerezo, debido a que se encuentra suprimido con desarrollo pobre de copa y exceso de ramificación seca. Se debe aplicar poda sanitaria, fertilización y plateo.	Tratamiento integral
25	FALSO PIMIENTO	0.81	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Falso Pimiento, debido a que presenta copa asimétrica y sobredimensionada lo cual está generando un inadecuado desarrollo del árbol y generando exceso de peso y aumento del torque en la base del árbol.	Poda estructural
26	FALSO PIMIENTO	0.96	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Falso Pimiento debido a que el individuo presenta copa asimétrica con desarrollo excesivo de ramificación que está generando exceso de peso. El procedimiento está	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dirigido a favorecer un adecuado desarrollo de copa.	
27	FALSO PIMIENTO	1.15	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe aplicar poda radicular al árbol de la especie Falso pimiento debido a que interfiere con la ejecución de la obra. Lo anterior teniendo en cuenta que la especie tolera el procedimiento y que existe espacio suficiente para adelantar la poda. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
28	FALSO PIMIENTO	0.93	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	El árbol de la especie Falso pimiento interfiere con el proyecto y se requiere la aplicación de poda radicular para la ejecución de las actividades correspondiente a la obra. El individuo presenta aceptable estado físico y sanitario y se encuentra ubicado en un sitio con suficiente espacio para adelantar el procedimiento. La poda debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
29	EUCALIPTO COMÚN	1.35	22	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Eucalipto común, debido a que el árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
30	FALSO PIMIENTO	0.55	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Falso Pimiento con el fin de dar simetría, eliminar el exceso de ramificación en la base de la copa y de favorecer un adecuado desarrollo del árbol.	Poda estructural
31	EUCALIPTO COMÚN	1.08	22	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Eucalipto común se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
32	EUCALIPTO COMÚN	1.02	20	0.348	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	El árbol de la especie Eucalipto común se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. Considerando que el árbol pertenece a una especie susceptible al volcamiento se concluye que no es viable el traslado del individuo a otro sitio.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
33	EUCALIPTO COMÚN	1.41	24	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Eucalipto común, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
34	EUCALIPTO COMÚN	1.37	23	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Desde de punto de vista técnico se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Eucalipto común, procedimiento que está dirigido a eliminar las ramas de gran porte en la parte baja de la copa y de esta forma dar simetría al árbol.	Poda estructural
35	CAYENO	0.32	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe aplicar tratamiento integral al árbol de la especie Cayeno el cual consiste en fertilización y eliminación de ramas secas. Lo anterior debido a que se encuentra parcialmente seco, suprimido y con copa rala.	Tratamiento integral
36	EUCALIPTO COMÚN	1.35	22	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Eucalipto común, debido a que el árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
37	FALSO PIMIENTO	0.2	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
38	FALSO PIMIENTO	1.2	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Falso pimiento se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
39	FALSO PIMIENTO	0.56	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Falso pimiento, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
40	HOLLY LISO	0.55	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable conservar el árbol de la especie Holly liso, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
41	CAUCHO SABANERO	2.68	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se determina desde el punto de vista técnico que es viable la aplicación de poda de mejoramiento sanitario al árbol de la especie Caucho Sabanero con el fin de eliminar el exceso de ramificación seca para evitar caída de ramas y con el fin de propiciar la integración del árbol al diseño.	Poda sanitaria
42	CAUCHO SABANERO	1.8	12	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Evaluated el árbol de la especie Caucho Sabanero se considera viable la poda de mejoramiento sanitario, con el fin de eliminar el exceso de ramificación seca con el fin de evitar la caída de ramas. Lo anterior en procura de incorporar el árbol al diseño.	Poda sanitaria
43	CAUCHO SABANERO	1.29	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento sanitario al individuo de la especie Caucho Sabanero, con el fin de eliminar ramas secas del árbol y de evitar su caída hacia zona de tránsito de personas.	Poda sanitaria
44	CEREZO	1.08	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Cerezo se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
45	HOLLY LISO	0.93	5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Holly Liso, debido a que el individuo presenta copa asimétrica y sobredimensionada	Poda estructural
46	FALSO PIMIENTO	0.95	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable conservar el árbol de la especie Falso pimiento, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
47	EUCALIPTO COMÚN	1.5	23	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Eucalipto común, debido a que el individuo presenta ramificación de gran porte en la sección inferior de la copa con ángulo de inclinación grande desde el eje del fuste.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							El tratamiento está dirigido a mejorar la simetría de copa y evitar el desgarre de las ramas mencionadas.	
48	FALSO PIMIENTO	0.96	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
49	FALSO PIMIENTO	0.84	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
50	URAPÁN, FRESNO	0.32	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se determina desde el punto de vista técnico que es viable la aplicación de poda de mejoramiento sanitario al árbol de la especie Urapán con el fin de eliminar el exceso de ramificación seca en la sección inferior de la copa.	Poda sanitaria
51	FALSO PIMIENTO	1.1	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Falso Pimiento, con el fin de dar simetría y a reducir el diámetro ecuatorial de copa.	Poda estructural
52	ROBLE	0.41	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable conservar el árbol de la especie Roble, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
53	ROBLE	0.31	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe conservar el árbol de la especie Roble, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el lugar de emplazamiento.	Conservar
54	SCHIEFFLERA	0.53	4	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Verificada la ubicación del individuo de la especie Schefflera, se constató en el sitio que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y que es viable el bloqueo y traslado del árbol para el desarrollo de la obra. El individuo presenta aceptable estado físico y existe espacio suficiente para realizar el procedimiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
56	URAPÁN, FRESNO	0.24	5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Urapán, debido a que presenta aceptable estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
57	ARAUCARIA	0.2	3.5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Araucaria, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
58	URAPÁN, FRESNO	0.2	4	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable el bloqueo y traslado el árbol de la especie Urapán, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Presenta aceptable estado físico y existe espacio suficiente para la realización del procedimiento.	Traslado
59	ROBLE	0.29	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Roble se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
60	FALSO PIMIENTO	1.15	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Falso pimiento, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
61	EUCALIPTO COMÚN	1.23	22	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable conservar el árbol de la especie Eucalipto común, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
62	FALSO PIMIENTO	1.1	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
63	ROBLE	0.33	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Evaluated el árbol de la especie Roble se considera viable la poda de mejoramiento sanitario, con el fin de eliminar la ramificación seca que presenta el individuo en la copa. Lo anterior con el objeto de mejorar su estado sanitario en procura de incorporar el árbol al diseño.	Poda sanitaria
64	SCHEFFLERA	0.32	4	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el individuo de la especie Schefflera, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
65	ALCAPARRO DOBLE	0	0.9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Alcaparro doble, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que se encuentra seco.	Tala
66	LIMON	0	1.5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Limón se concluye que es viable aplicar poda de formación con el objeto de dar mejor forma a la copa y de eliminar el exceso de ramificación hacia un costado del árbol.	Poda de realce
67	EUCALIPTO COMÚN	1.5	23	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Desde de punto de vista técnico se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Eucalipto común. El procedimiento está dirigido a dar una mejor forma a la copa eliminando las ramas de gran porte que se encuentran en la sección inferior de la copa.	Poda estructural
68	FALSO PIMIENTO	0.75	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable conservar el árbol de la especie Falso pimiento, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
69	ROBLE	0.29	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe conservar el árbol de la especie Roble, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
70	CHOCHO	0.39	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Chocho, debido a que el árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	
71	URAPAN, FRESNO	0.18	5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Urapán, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
72	CEREZO	0.38	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Cerezo, que consiste en dar simetría, mediante la reducción del tamaño y eliminación del exceso de ramificación en la sección inferior de copa.	Poda estructural
73	ARAUCARIA	0.16	2	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Araucaria, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
74	EUCALIPTO COMÚN	1.6	23	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Eucalipto común, debido a que el individuo presenta ramas de gran porte en el parte inferior de la copa y presentan susceptibilidad al desgarre.	Poda estructural
75	FALSO PIMIENTO	1.12	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
76	FALSO PIMIENTO	1.1	6	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Falso Pimiento que consiste en dar simetría a la copa con el objeto de favorecer un adecuado desarrollo físico del árbol.	Poda estructural
77	CAUCHO BENJAMIN	0.7	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar poda de formación al árbol de la especie Caucho Benjamín, procedimiento enfocado a dar simetría y a la eliminación del exceso de ramificación en la sección inferior de la copa, con el fin de favorecer un adecuado desarrollo del individuo.	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
78	URAPÁN, FRESNO	0.2	4	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Urapán se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
79	EUCALIPTO COMÚN	1.77	23	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Eucalipto común, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
80	ROBLE	0.36	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable conservar el árbol de la especie Roble, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
81	FALSO PIMIENTO	0.98	7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
82	CAJETO, GARAGAY, URAPO	1.3	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Desde de punto de vista técnico se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Cajeto, en procura de mejorar la simetría y de reducir el diámetro ecuatorial de copa.	Poda estructural
83	EUCALIPTO COMÚN	1.7	23	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Eucalipto común, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
84	EUCALIPTO COMÚN	0.8	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Eucalipto común se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
85	HOLLY LISO	0.69	5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Holly liso, procedimiento que está dirigido y a dar simetría a la copa y eliminar las ramas pendulares que presenta el individuo.	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
86	ROBLE	0.37	9	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable conservar el árbol de la especie Roble, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
87	FALSO PIMIENTO	1.25	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Falso Pimiento, con el objeto de dar simetría a la copa y propiciar un adecuado desarrollo.	Poda estructural
88	EUCALIPTO COMÚN	1.4	23	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda de mejoramiento estructural al individuo de la especie Eucalipto común, mediante la eliminación de ramas pendulares y ajuste de la simetría de copa.	Poda estructural
89	FALSO PIMIENTO	1.1	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Desde de punto de vista técnico se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Falso Pimiento, actividad con la cual se busca reducir el tamaño y simultáneamente dar una forma simétrica a la copa.	Poda estructural
90	ROBLE	0.18	4	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Roble se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
91	ROBLE	0.13	1.7	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Roble, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
92	FALSO PIMIENTO	0.9	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Falso Pimiento, procedimiento que consiste en eliminar el exceso de ramificación de la copa y simultáneamente dar simetría a la misma.	Poda estructural
93	FALSO PIMIENTO	1	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se debe conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el lugar de emplazamiento.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01940

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
94	FALSO PIMIENTO	1.91	4	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Falso pimiento, debido a que el árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
95	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	8	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable aplicar poda de mejoramiento estructural al árbol de la especie Jazmin del cabo, debido a que el individuo presenta copa asimétrica con desarrollo excesivo de ramificación en la sección inferior de la copa.	Poda estructural
96	FALSO PIMIENTO	1.6	5	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Falso pimiento se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
97	ROBLE	0.44	3	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Roble, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
98	EUCALIPTO COMÚN	1.55	22	0	Bueno	DG 5 H CL 6 A - KR 47 TV 49	Se considera viable conservar el árbol de la especie Eucalipto común, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar

ARTÍCULO NOVENO. – La autorizada ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00242 del 22 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. - Exigir a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00242 del 22 de enero de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01940

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1128, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La autorizada ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.348** m³, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto común 0.348.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. – Exigir a la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00242 del 22 de enero de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de siete (07) individuos arbóreos que corresponden a 2.868244925114177 SMMLV, equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.517.754).

PARÁGRAFO. - La autorizada ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1045** del 10 de febrero de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01940

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 01940

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA con NIT 899999061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la ingeniera LEIDY CONSTANZA ACOSTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.030.000, en su calidad de autorizada de la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la ingeniera LEIDY CONSTANZA ACOSTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.030.000, en su calidad de autorizada de la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA, con NIT. 899.999.061-9, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 01940

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 14 días del mes de julio de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C.: 1032446615	T.P.: 274480	CPS: CONTRATO 20210165 DE ----	FECHA EJECUCION:	13/07/2021
Revisó: ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C.: 52432320	T.P.: 164872	CPS: CONTRATO 20210028 DE ----	FECHA EJECUCION:	14/07/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C.: 1032446615	T.P.: 274480	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/04/2021
Aprobó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2021
Aprobó y firmó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1128.